

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 025

RADICACION: 195484089001-2019-00310- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE ARNALDO PAJA VALENCIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001**

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, FEBRERO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho mediante auto que antecede ordenó el emplazamiento al demandado **JOSE ARNALDO PAJA VALENCIA**, publicándose el edicto en el periódico **“EL TIEMPO”**, según constancias que anteceden, y transcurrido el término para que la demandada contestara la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 108 del Código General del Proceso, no se hizo presente a notificarse del auto admisorio de la demanda, proferido por este juzgado, por lo tanto debe considerarse surtido tal emplazamiento, por lo que el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO. - DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de JOSE ARNALDO PAJA VALENCIA, en calidad de demandado, dentro del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, por las razones citadas en precedencia.

En consecuencia, cualquiera de los siguientes abogados titulados podrá actuar en tal calidad dentro del presente proceso.

Dra. MERARY CASTILLO GUZMAN

Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL

Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

SEGUNDO.- El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la designación no se ha notificado ninguno de los curadores designados, se procederá a su reemplazo, observando el mismo procedimiento.

TERCERO.- FIJAR como gastos procesales la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, los que serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;"><i>JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</i></p> <p style="text-align: center;">Piendamó Cauca, _ FEBRERO 3 DE 2021.- En la fecha se notifica a través del ESTADO N°007 la providencia de fecha FEBRERO 2 DE 2021</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
--